



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-433

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al “Recurso de Reconsideración” de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **KINDOM SUPPLIER, SRL.**, identificado con el

con domicilio social ubicado en la
representada por la señora **Cruz Carminia Monción Vásquez**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la Calle _____ ejercido contra el Acta Núm.270/2022, de fecha 29 de julio del 2022, notificada a través de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.19-2022 de fecha dos (02) de agosto del 2022, mediante el cual fue descalificado por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0019, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Espaillat.

[Handwritten signatures and initials: S.C., P.W., P.D., J.S.]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-433

I. Antecedentes del Proceso

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 079, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0019, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Espaillat”.**

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0071-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0019.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0019 en fecha doce (12) de



P
S.L.
fw
RD
J.S



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-433

abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del referido proceso.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia. a

POR CUANTO: Que en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0270-2022, mediante la cual resultó descalificado la hoy recurrente, por efecto de la evaluación de la oferta económica "Sobre B", por hallazgos encontrados en la debida diligencia, la cual le fue notificado a través de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.19-2022, en fecha 02 de agosto del 2022. S.C.
fw
RA
JS

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente "Recurso de Reconsideración", este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita "El recurrente presentará la*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-433

impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", termina la cita. (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" ejercido contra el Acta Núm.270-2022 de fecha 29 de julio del 2022, notificada a través de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.19-2022 de fecha 02 de agosto del 2022, mediante la cual fue descalificado del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0019, por efecto de la evaluación oferta económica (Sobre B).

III. Pretensiones del Recurrente

RESULTA: Que la recurrente, la razón social **KINDOM SUPPLIER, SRL.**, identificada con el RNC: representada por la señora **Cruz Carminia Monción Vásquez**, fundamenta su "Recurso de Reconsideración", sobre la base de que *"(...) fuimos notificados sobre el informe final de dicho proceso, en el cual se establece cuales oferentes quedaron habilitados y cuales no; encontrando la gran sorpresa en lo que respecta a nuestra empresa, que la misma quedó inhabilitada expresando dicho informe final textualmente lo siguiente: **Kindom Supplier SRL Otro Descalificado por hallazgos encontrados en la debida diligencia publica de compras y contrataciones...**"* (Sic).

IV. Análisis y Ponderación

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", recibido a través del correo institucional del INABIE en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), ejercido contra el Acta Núm.270/2022 mediante la cual fue descalificado por efecto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0019, llevado a cabo en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este no posee documentación anexa.

RESULTA: Que del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita conocer las causas, motivos y circunstancias en las que se basan los resultados de la evaluación final, y por la cual fue descalificado del proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0019 por hallazgos encontrados en la debida diligencia, en vista de



A

J.L.

fw

RD

JS



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-433

que cumplió con todos y cada uno de los requisitos de ley, más los exigidos en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas de dicho proceso.

RESULTA: Que los motivos que llevaron a la descalificación de la entidad comercial **KIMDOM, SUPPLIER, SRL.**, utilizando la figura de la debida diligencia, consiste en la observaciones realizadas con el cruce de información entre las empresas concursantes **SERVICIOS VERAS MENDOZA & MUÑOZ (VMM,SRL)**; **GRAPE DOMINICANA, SRL.**, arrojando la siguiente información: en cuanto a la razón social **SERVICIOS VERAS MENDOZA & MUÑOZ VMM, SRL:** **a)** “Persona de contacto registrada en común, resulta ser el accionista de la compañía **KIMDOM SUPPLIER, SRL**, señor Kilvio Antonio Muñoz Paulino.”

La razón social **GRAPE DOMINICANA, SRL.**, que a su vez se encuentra relacionada con la empresa **SERVICIOS VERAS MENDOZA & MUÑOZ VMM, SRL:** **b)** “Persona de contacto registrada en común, resulta ser el accionista de la compañía **KIMDOM SUPPLIER, SRL**, señor Kilvio Antonio Muñoz Paulino.”

GRAPE DOMINICANA, SRL., a su vez se encuentra vinculada con KIMDOM SUPPLIER, SRL: **c)** “La señora Cruz Carminia Monción posee un 40% de participación accionaria en la empresa Grape Dominicana y un 91% en la empresa Kimdom Supplier, SRL.”

RESULTA: Que conforme a los criterios expresados por la Dirección General de Contrataciones Públicas a través de la Circular DGCP44-PNP-2022-0001, la utilidad de la debida diligencia es actuar como un mecanismo de control y prevención de infracciones que permite que las instituciones tengan un conocimiento efectivo, eficiente, oportuno de los oferentes, proveedores y de cualquier actor que intervenga en el proceso, facilitando la identificación oportuna y el correcto tratamiento a conflictos de interés, inhabilidades y prácticas. A tales fines, se nos exhorta a realizar la debida diligencia en los procedimientos de contratación a fin de comprobar y verificar la identidad del proveedor sobre la base de los documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes; así como identificar al beneficiario final de la empresa proveedora, constatar errores o escrituras similares en los documentos presentados por diferentes empresas en un mismo procedimiento de contratación, identificar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-433

coincidencias en alguno de los datos suministrados por distintos proveedores, tales como domicilio, accionistas, teléfonos, entre otros. Previniendo vulneraciones al régimen de prohibiciones para contratar con el Estado establecido en el artículo 14 de la Ley 340-06 y sus modificaciones.

RESULTA: Que, en ese orden de ideas, el pliego de condiciones en el sub-criterio 3.4 sobre evaluación de oferta técnica establece: *“Serán descalificadas las Ofertas que presenten el mismo domicilio social y la misma unidad productiva, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto Núm. 164-13 en su Artículo Núm. 4, el cual se cita a continuación: “Si la institución requirente del bien o servicio a contratar determina que dos o más empresas o personas físicas que participan en un proceso tienen un mismo domicilio y comprueban que no existe en el mismo una unidad productiva o, de ser el caso, no existen unidades productivas diferenciadas, la institución requirente descalificará a todas las empresas y/o personas jurídicas que se encuentren en esa situación”. (Subrayado y negrita es nuestro).*

RESULTA: Que el artículo 8 de la Resolución PNP-05-2021 Sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la Republica Dominicana, dispone: *“Debida Diligencia Pública. Con la finalidad de profundizar sobre los riesgos que cada actor del proceso de contratación pública pueda representar, se realizará la debida diligencia como instrumento de depuración. Esta acción contemplará la aplicación de la debida diligencia interna a: A) Comités de compras y contrataciones B) Personal de las unidades operativas de compras y contrataciones, incluyendo a su responsable, y C) Peritos, como actores internos del proceso de contratación para la identificación de conflictos de interés, evaluación de riesgo de integridad personal, incompatibilidades e inhabilidades.”* (Subrayado y negrita es nuestra).

RESULTA: Que por otro lado, el artículo 8 de la Resolución PNP-05-2021 Sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la Republica Dominicana, continua estableciendo que: *“Se realizará la debida diligencia externa de aplicación a los actores externos a los siguientes sujetos: A) Proveedores y B) Peritos externos, para la identificación de conflictos de interés, posibles riesgos de lavado de activos y colusión. En esta debida diligencia se clarificará la razón social, RNC, forma jurídica, registro mercantil, personal autorizado para*



N
G.C.
Pw
RD
J.S



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-433

firmar, documento legal que lo valide, beneficiario final externo de la contratación, estructura societaria, dirección comercial y riesgo reputacional precedente.”

RESULTA: Que de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”*. Siendo que en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector¹, *que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”*

RESULTA: Que el artículo 25 de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.* (Subrayado y negrita es nuestro).

RESULTA: Que el artículo 26 de la precitada ley, señala que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

¹ Véase las Resoluciones Ref. RIC- 19-2020; RIC- 20-2020, RIC- 24-2020, RIC- 25-2020, RIC- 46-2020, Ref. RIC-41-2021, RIC47-2021, RIC-28-2021, RIC-150-2021, 162-2021 y RIC-208-2021, de la Dirección General de Compras y Contrataciones





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-433

RESULTA: Que el artículo 3 del Decreto 36-21 instruye a la Dirección General de Contrataciones Públicas para que proceda con el desarrollo e implementación del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en todas las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones, resultando ser un compromiso aplicar los instrumentos puestos a disposición de las instituciones en el sistema de contrataciones públicas, para fortalecer las obligaciones asumidas frente a nuestro órgano rector.

RESULTA: Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”* termina la cita.

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0019, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-433

2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Espaillat.

VISTA: El Acta Núm. 0071-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0019.

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0019.

VISTA: El Acta Núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia. *z*

VISTA: El Acta Núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia. *P.C.*

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017. *RS*

VISTA: La Circular Núm.DGCP44-PNP-2022-0001 de fecha 26 de abril del 2022 sobre la utilidad de la debida diligencia en los procedimientos de contratación pública. *J.S*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-433

VISTO: La Resolución Núm.PNP-05-2021 sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana. De fecha 18 de mayo del 2021.

VISTO: La Resolución Núm.PNP-03-2022 sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana. De fecha 18 de mayo del 2021.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **KINDOM SUPPLIER, SRL**, identificada con el RNC: _____ representada por la señora **Cruz Carminia Monción Vásquez**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la entidad comercial **KINDOM SUPPLIER, SRL**, identificada con el _____ representada por la señora **Cruz Carminia Monción Vásquez**, ejercido contra el Acta Núm.270-2022 de fecha 29 de julio de 2022, notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.19-2022 de fecha 02 agosto del 2022, a través de la cual fue descalificado por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0019, por hallazgos encontrado en la debida diligencia.



W
G.C.
LW
RS
JS



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-433

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la entidad comercial **KINDOM SUPPLIER, SRL**, identificada con el RNC: representada por la señora **Cruz Carminia Monción Vásquez**, ejercido contra el Acta Núm.270-2022 de fecha 29 de julio de 2022, notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.19-2022 de fecha 02 agosto del 2022, a través de la cual fue descalificado por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0019, por hallazgos encontrado en la debida diligencia y en consecuencia, **RATIFICA** la descalificación, comunicada en fecha 02de agosto del 2022, por los motivos fundamentados en la misma.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, entidad comercial **KINDOM SUPPLIER, SRL**, identificada con el RNC: representada por la señora **Cruz Carminia Monción Vásquez**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-433

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

